DECRETO 1331 DE 1994

(junio 27)

por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda., Telecalarcá.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 26 del Decreto ley 1050 de 1968,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébanse los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda., Telecalarcá, adoptados mediante Acuerdo número 143 de marzo 15 de 1994 emanados de la Junta Directiva de dicha entidad, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 143 DE 1994

por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda., Telecalarcá.

La Junta Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda, Telecalarcá, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que los estatutos de Telecalarcá Ltda. aprobados mediante Decreto número 1524 del 5 de agosto de 1993, requieren la introducción de modificaciones, consistentes básicamente en, determinación de la competencia para celebrar los contratos, hacer algunas precisiones sobre ciertos artículos en aras de lograr mayor claridad y adecuarlos a la nueva estructura organizacional de la Empresa.

2. Que el artículo 38 de la Ley 80 de 1993 determina un régimen especial para las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, aplicable a los contratos que celebre para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, los cuales no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en dicha ley.

3. Que igualmente el citado artículo 38 dispone que los estatutos internos de dichas entidades estatales determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración, señalando la ley que los procedimientos que se adopten, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecida en la Ley 80 de 1993.

4. Que la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Telecalarcá tiene por objeto la prestación de servicios y actividades de Telecomunicaciones, a los que se refiere con el Decreto ley 1900 de 1990 y normas complementarias.

5. Que el propósito que anima la presente reforma estatutaria en desarrollo del artículo 38 de la Ley 80 de 1993, es otorgarle a la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Telecalarcá, un instrumento que le permita competir y prestar sus servicios en condiciones de agilidad y eficiencia, sin perjuicio de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, todo ello en beneficio de los usuarios.

6. Que con el fin de compilar en un mismo acuerdo la totalidad del articulado correspondiente a los estatutos, con el objeto de evitar la dispersión de normas que puedan conllevar a errores en su aplicación, se adoptarán mediante el presente acto, los estatutos de la Empresa incorporando las modificaciones que a ellos se introducen.

ACUERDA:

Artículo primero. Adoptar para la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda, Telecalarcá los siguientes estatutos:

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y ACTIVIDADES

CAPITULO I

Artículo 1º Naturaleza. La Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá es una Sociedad entre entidades públicas sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al orden Nacional y vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente y podrá usar la sigla Telecalarcá, que se organizó de conformidad con el Decreto ley 130 de 1976, Decreto 099 de 1985, el contrato de constitución protocolizado con la Escritura Pública número 311 de mayo 3 de 1985, y aumentos de capital protocolizados mediante Escrituras Públicas números 661 de fecha 16 de julio de 1990, 396 del 23 de abril de 1992 y 805 del 27 de agosto de 1993 otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá y los presentes Estatutos.

Artículo 2º Domicilio. La Empresa tendrá como domicilio principal la ciudad de Calarcá, Quindío, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares cuando así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 3º Duración. De acuerdo con la citada Escritura Pública número 311 la duración de Telecalarcá es de noventa y nueve (99) años contados a partir del 3 de mayo de 1985,

término que podrá prorrogarse de acuerdo con la ley.

Artículo 4º Objeto. La Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Telecalarcá, tiene como objeto la prestación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones, valor agregado, servicios suplementarios, en el Municipio de Calarcá y demás lugares que determine la Junta Directiva.

La Empresa atenderá y explotará los servicios que presente en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios propios de las actividades industriales y comerciales, buscando su perfeccionamiento, ampliación y modernización.

Artículo 5º Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, Telecalarcá está autorizada para desarrollar, entre otras las siguientes actividades:

a) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los de actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice Telecalarcá, conforme a la ley;

b) Elaborar planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción, conforme a las políticas del Gobierno Nacional;

c) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas aprobadas por el organismo competente;

d) Manejar y explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones dentro de su ámbito territorial;

e) En cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir y

asumir créditos; emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, etc., contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de préstamo, mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar cualquier acto o contrato lícito ya sean civiles, comerciales o administrativos, sin ninguna reserva;

f) Convenir con las Empresas de Telecomunicaciones, la interconexión para la prestación de los servicios, mediante contratos especiales;

g) Participar, cuando para ello se encuentre debidamente autorizada en sociedades y asociaciones relacionadas con su objeto social;

h) Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas;

i) Importar bienes o servicios, contratar asesorías o cualquier clase de prestación de servicios;

j) Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las Telecomunicaciones;

k) Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en Telecomunicaciones y campos afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;

l) Las demás funciones que le señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la Empresa.

TITULO II

CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES

CAPITULO I

Artículo 6º Capital. El capital de la Empresa es de setecientos cuarenta y cuatro millones noventa mil setecientos setenta y cuatro pesos con 76/100 ($744.090.774.76) moneda corriente, el cual fue aumentado mediante Escrituras Públicas de la Notaría Primera de la Ciudad de Calarcá números 661 de fecha 16 de julio de 1990, 396 del 23 de abril de 1992, 805 del 27 de agosto de 1993, capital que está íntegramente aportado y en poder de la Empresa conforme se detalla en los aportes de los socios y que se divide en setecientas cuarenta y cuatro mil noventa (744.090) cuotas o partes sociales por valor de un mil pesos moneda corriente ($1.000) cada un, aportado de la siguiente manera:

a) La Empresa Nacional de Telecomunicaciones la suma de seiscientos diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 31/100 ($610.154.435.31) dividida en seiscientos diez mil ciento cincuenta y cuatro (610.154) cuotas sociales de un mil pesos moneda corriente ($1.000) cada una, aporte que representa el ochenta y dos por ciento (82%) del capital social de la Empresa;

b) Las Empresas Públicas de Calarcá, la suma de ciento treinta y tres millones novecientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos con 45/100 ($133.936.339.45) moneda corriente, dividida en ciento treinta y tres mil novecientos treinta y seis (133.936) cuotas sociales de un mil pesos moneda corriente ($1.000) cada una, aporte que representa el diez y ocho por ciento (18%), del capital social de la Empresa.

Artículo 7º Aumento o Disminución del Capital. Cualquier aumento del capital deberá pagarse íntegramente en el momento de solemnizarse la reforma del contrato social y de los estatutos.

La disminución del capital social, solo es posible cuando se presenten las condiciones previstas en los artículos 145 y 459 del Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, complementen, o sustituyan.

CAPITULO II

Artículo 8º Derecho a Voto. Cada cuota social da derecho a un voto en la Junta Directiva.

Artículo 9º Cesión de Cuotas. Previa la autorización de que trata el artículo 18 del Decreto ley 130 de 1976, para el caso de Telecom y la que corresponda para las Empresas Municipales de Calarcá, los socios podrán ofrecer en venta sus cuotas sociales a las otras entidades públicas socias, por conducto del representante legal de la Empresa, quien dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas.

Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si ningún socio manifiesta interés en adquirirlas, se ofrecerán por el representante legal a entidades públicas no socias para que se pronuncien dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta.

Si éstas no aceptar en la oferta, podrán ser dadas en venta a personas de derecho privado, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta.

Parágrafo 1º Si dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de los términos señalados en el presente artículo, no se perfecciona la cesión, los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir al socio interesado en ceder cuotas, procediendo conforme a lo estipulado en los artículos 364 y 365 del Código de Comercio.

Parágrafo 2º La cesión de cuotas implicará una reforma del contrato social y estatutaria. La correspondiente Escritura Pública será otorgada por el representante legal de la Empresa, el cedente y el cesionario.

Artículo 10. Registro de Socios. La Empresa llevará un libro de registro de socios, registrado

en la Cámara de Comercio, en el que se consignará la información referida en el artículo 361 del Código de Comercio.

Artículo 11. Responsabilidad. La responsabilidad de los socios está limitada al valor de sus aportes. No obstante la Junta Directiva podrá estipular, mediante la correspondiente reforma estatutaria una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades, de conformidad con el artículo 353 del Código de Comercio.

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

Artículo 12. Dirección y Administración. La Empresa tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: a) Junta Directiva que tendrá igualmente las funciones de la Junta General de Socios y b) Un Gerente quien será su representante legal.

Artículo 13. Junta Directiva. La Junta Directiva, es el supremo órgano de dirección de la Empresa que cumple, además de las funciones de Junta Directiva las que le son propias a la Junta General de Socios, tal como lo permite el artículo 4º del Decreto ley 130 de 1976.

La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

a) El Ministro de Comunicaciones quien la presidirá, con suplencia del Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom del Vicepresidente de Telefonía Local y Rural de la misma quienes la presidirán en su orden, en ausencia del Ministro;

b) El Alcalde del Municipio de Calarcá o su Delegado;

c) El Gerente de las Empresas Públicas de Calarcá, o su Delegado;

d) Dos (2) miembros en representación de Telecom, designados por su Presidente.

Artículo 14. Atribuciones de la Junta Directiva.

a) Formular la política de la Empresa y los planes y programas que, conforme a las reglas prescritas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comunicaciones, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos a los planes generales de desarrollo;

b) Controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con la política formulada;

c) Adoptar los estatutos de la Empresa, y las modificaciones a los mismos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional;

d) Autorizar el aumento o disminución del capital de la Empresa así como disponer qué reservas deben constituirse, además de las legales, estableciendo su destinación, el monto del dividendo, la forma y plazos en que se pagará;

e) Autorizar la participación de la Empresa en sociedades que se relacionen con el objeto de la Empresa; o para adquirir con la misma limitación, acciones o partes de interés social en sociedades, o para enajenar éstas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

f) Disponer de las utilidades de acuerdo con los estatutos y las normas legales vigentes;

g) Autorizar el establecimiento de las sucursales o agencias;

h) Crear Comité de carácter permanente o temporal, integrados por uno o más miembros de

ella y empleados de la Empresa o por sólo empleados de la misma, para el estudio, consideración y análisis de problemas específicos o determinados;

i) Determinar la estructura interna de la Empresa y aprobar la planta de personal, para lo cual puede crear, suprimir o fusionar los cargos, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño.

j) Designar y remover libremente al Gerente, al Secretario General, a los Subgerentes, al Auditor Interno, Revisor Fiscal y a los Jefes de División;

k) Adoptar la planta de personal de la Empresa así como la escala salarial para los trabajadores oficiales. La asignación básica para los empleados públicos será fijada de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

l) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros, el presupuesto anual, el plan general de compras y las modificaciones que sean necesarias;

m) Aprobar el reglamento de contratación de la Empresa y las modificaciones propuestas al mismo;

n) Autorizar al Gerente para delegar en otros funcionarios de la sociedad, alguna o algunas de sus funciones;

o) Examinar cuando a bien tenga, por si o por interpuesta persona, o cada uno de sus miembros, los libros, documentos, registros o la caja de la Empresa;

p) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados y trabajadores de la Empresa, sujetándose a las normas que rigen esta materia;

q) Delegar en el Gerente, alguna o algunas de sus funciones siempre que por su naturaleza sean delegables;

r) Dictar los reglamentos administrativos y aprobar el manual de funciones y requisitos;

s) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias;

t) Decidir la disolución o prórroga de vigencia de la Empresa conforme a los presentes estatutos y a las normas vigentes sobre la materia;

u) Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión o retiro de socios, observando lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas vigentes sobre la materia;

v) Elegir el liquidador o liquidadores de la Empresa cuando fuere del caso y fijar los parámetros dentro de los cuales debe efectuarse;

w) Dictar su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de la Empresa;

x) Definir los programas que deban ser ejecutados mediante contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa, cuando en virtud de los mismos no surjan nuevas personas jurídicas;

y) Ejercer las demás funciones que le confieran las leyes, decretos o los estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano de dirección de la Empresa.

Artículo 15. Sesiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o el Representante Legal de la Empresa.

La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días y en la comunicación se insertará el orden del día.

Artículo 16. Quórum. La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y podrá decidir válidamente con los votos de la mayoría absoluta de los asistentes, siempre que representen la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital socia de la Empresa.

En las deliberaciones de la Junta, el Gerente de la Empresa tendrá voz, mas no el derecho de voto.

Parágrafo. Toda cesión que implique reformas estatutarias, participación de la Empresa como socia en otras compañías, disolución de las Empresas y liquidación de la misma la aprobará la Junta mediante el voto favorable de los miembros que representen cuando menos el 75 % de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

Artículo 17. Libro de actas. De lo ocurrido en las reuniones, así como de las decisiones de la Junta se dejará constancia en el libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Artículo 18. Denominación de las Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la misma. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario de la respectiva Junta.

Artículo 19. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia, los cuales serán fijados de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículos 21. Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades. Los miembros de la

Junta Directiva y el Gerente estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en el Decreto ley 128 de 1976 y demás normas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 22. Gerente. El Gerente de la Empresa es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

En las faltas absolutas del Gerente, entendiéndose por éstas, la muerte, la renuncia aceptada y en las licencias no remuneradas mayores de treinta (30) días, así como las suspensiones ocasionadas por investigaciones administrativas o judiciales, cualquiera que fuere su duración, la Junta Directiva procederá a nombrar el sucesor. En las faltas transitorias, el Gerente designará dentro del personal directivo quién lo reemplazará.

El Gerente es el representante legal de la sociedad con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales.

Artículo 23. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

a) Usar de la firma o razón social;

b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa, la ejecución de las funciones y programas de ésta, así como ordenar los gastos y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban celebrarse conforme a la ley y a los presentes estatutos;

c) Constituir mandatarios que representen a la Empresa en los asuntos judiciales o extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente

habilitadas para actuar y deberá cumplir además con las exigencias que señale la ley;

d) Contratar, promover y remover a los trabajadores oficiales de la Empresa y a los Empleados Públicos de la misma cuyo nombramiento no esté reservado a otro órgano y dictar los actos necesarios para la administración del personal;

e) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna y de la planta de personal que considere convenientes para la buena marcha de la Empresa;

f) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto y la recaudación de los fondos, propendiendo por la conservación de los bienes y valores sociales;

g) Representar las cuotas que posea la Empresa en cualquier sociedad;

h) Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como los traslados y avances presupuestales que sean necesarios;

i) De conformidad con las disposiciones legales, tramitar lo relacionado con el otorgamiento de comisiones para los servidores de la Empresa;

j) Desarrollar los planes y programas adoptados por la Junta Directiva;

k) Delegar en otros funcionarios de la Empresa alguna o algunas sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva;

l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y demás informes que le sean solicitados;

m) Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales;

n) Proteger los derechos y garantizar los deberes que correspondan a la Empresa en cumplimiento de los fines de contratación estatal, y vigilar la liquidación de los contratos que requieran este procedimiento, o delegar esta función en el funcionario que él designe;

n) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus competencias en materia de procedimiento de selección, adjudicación y celebración de contratos estatales y su ejecución.

o) Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos o los presentes estatutos.

Artículo 24. Actos del Gerente. Los actos y decisiones del gerente se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan.

TITULO IV

CAPITULO I

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS

Artículo 25. Estados Financieros. De conformidad con las disposiciones legales. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se realizarán cortes en las cuentas de resultado, se elaborará el balance general y los inventarios y se liquidarán las operaciones correspondientes al ejercicio que termina.

Los estados financieros se elaborarán y presentarán con sujeción a las normas vigentes, y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades repartibles y el informe del Gerente sobre la situación económica y financiera de la Empresa.

Artículo 26. Utilidades. Las utilidades se reinvertirán siempre en la compra y adquisición de

bienes y servicios que redunden en el mejoramiento del servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Calarcá y en los demás lugares que posteriormente determine la Junta Directiva, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley orgánica de presupuesto y normas reglamentarias.

Artículo 27. Reservas. La Empresa constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Empresa no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) señalado. Pero si este porcentaje disminuye por cualquier causa, la Empresa deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) señalado.

Pero si este porcentaje disminuye por cualquier causa, la Empresa deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. La Junta Directiva podrá constituir reservas ocasionales siempre que tenga una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de constituir cualquier reserva, se harán las apropiaciones legales necesarias.

Artículo 28. Pérdidas. En caso de que ocurran pérdidas se cubrirán con las reservar que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal.

Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Directiva.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes:

TITULO V

CAPITULO I

DE LOS CONTROLES

Artículo 29. Control Fiscal. La vigilancia fiscal de la Empresa, corresponde a la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 30. Control Interno. El control interno de la Empresa, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 31. Control de Tutela. El Ministerio de Comunicaciones ejercerá sobre la Empresa el control de tutela de que trata el artículo 7º del Decreto 1050 de 1968.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32. Disolución. La Empresa se disolverá por las siguientes causales:

a) Por expiración del término acordado para su duración, si no fue prorrogado válidamente;

b) Por decisión de la Junta Directiva adoptada con la mayoría especial prevista en los presentes Estatutos;

c) Cuando ocurran pérdidas que deduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50%);

d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en ley, para su formación y

funcionamiento, o por aumento que exceda del límite fijado en la misma ley.

Parágrafo. Cuando la disolución provenga de causales distintas a las señaladas en este artículo, los socios deberán declarar disuelta la Empresa por ocurrencia de la causal respectiva y se dará cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social.

Artículo 33. Liquidación. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la liquidación.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Junta Directiva, o en su defecto quien desempeñe la Gerencia de la Empresa, previo cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

Las diferencias que puedan presentarse entre los socios y la Empresa, o entre sí, por razón de la misma en el período de liquidación, serán sometidos a decisión arbitral, de acuerdo a las normas del Código de Comercio.

TITULO VII

REGIMEN LEGAL APLICABLE

CAPITULO I

REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 34. Celebración de Actos y Contratos. La Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, dentro de las normas de los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición como de

administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir y asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, etc. Contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar y efectuar, en fin, cualquier acto o contrato lícitos ya sean civiles, comerciales o estatales, sin ninguna reserva, además de las prerrogativas de que goza como entidad oficial del Estado.

Parágrafo. Cuando se trate de emitir bonos destinados a la circulación pública o privada, la Empresa deberá sujetarse a las disposiciones vigentes expedidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 35. Régimen Jurídico de los actos y hechos. Los actos y hechos que Telecalarcá realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción o ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley son actos administrativos, sujetos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la ley.

Artículo 36. Recursos que Proceden contra los Actos Administrativos. Contra los actos administrativos que dicte la Junta Directiva, o el Gerente de la Empresa, sólo procederá el recurso de reposición, surtido, el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Los actos administrativos, que pongan fin a una actuación administrativa, proferidos por funcionarios de la Empresa en ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos a los recursos establecidos por la ley.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo modifiquen, reformen, adicionen o reglamenten.

Artículo 37. Régimen Jurídico de los Contratos. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre Telecalarcá para adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios en que se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en la mencionada ley, pero deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad. El procedimiento para la formación de los mencionados contratos, las cuantías a las cuales deben sujetarse para su celebración así como las cláusulas excepcionales que en ellos podrán pactarse, se ceñirán lo que sobre el particular determinen los presentes estatutos en el procedimiento de contratación.

Los demás contratos que celebre Telecalarcá se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Personal. Las personas que presten sus servicios a la Empresa, son trabajadores oficiales; sin embargo quienes desempeñen funciones de: Gerente, Secretario General, Subgerente, Auditor Interno, Jefe de División, Jefe de Oficina, Jefe de Sección, Profesional Especializado, tendrán la calidad de Empleado Público.

Artículo 39. En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán a la Empresa, las disposiciones del Código del Comercio establecidas para las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto sean compatibles con su naturaleza jurídica de entidad descentralizada indirecta del orden nacional.

Artículo 40. Reforma de los Estatutos. Toda reforma parcial o general a estos estatutos, requerirá su adopción por parte de la Junta Directiva y la obtención de las aprobaciones gubernamentales a que hubiere lugar.

LIBRO SEGUNDO

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 41. Contratos que Regula. Las disposiciones del presente Acuerdo regulan los procedimientos de contratación, cuantías y cláusulas excepcionales de los contratos, cualquiera sea su clase o naturaleza, necesarios para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen.

Para los efectos de este artículo, se entiende por red de telecomunicaciones la definida en el artículo 14 del Decreto ley 1900 de 1990 y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

En consecuencia, dichos contratos comprenderán la adquisición, suministro y mantenimiento de los equipos principales, tales como los referentes a la transmisión, conmutación y control, red externa aérea o subterránea, incluyendo los cables y demás implementos físicos, los soportes lógicos y su uso, los equipos y elementos complementarios necesarios para el funcionamiento de los equipos principales. La construcción que incluye todas las obras civiles necesarias para la canalización de redes, su instalación y red de abonado, el mantenimiento de todo lo anterior en sus fases preventiva y correctiva, y la construcción de los sitios donde se ubiquen las redes y los equipos, e igualmente su mantenimiento, así como cualesquiera otro contrato necesario para dicha construcción tales como interventoría, diseño, estudio y elaboración de planos.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artítuclo 42. Principios. Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación se desarrollará con arreglo a los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 43. Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel, que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización y equipos, plazo y precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el programa de concurso o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, o se fundamente exclusivamente en alguno de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecido.

Artículo 44. Transparencia. Debe propenderse por la igualdad de oportunidades en la presentación de propuestas y en su evaluación de acuerdo con lo previsto en el programa del concurso, entre las personas que reuniendo los requisitos, tengan capacidad de celebrar y ejecutar contratos con la Empresa.

Telecalarcá expedirá a costa de cualquier persona que demuestre interés legítimo, copias de las actuaciones de la Empresa, respetando la reserva de ley de que gozan legalmente los libros y papeles comerciales, las patentes, procedimientos y privilegios de la Empresa y de

terceros.

En el Programa de Concurso o en las solicitudes de cotización se indicarán los requisitos necesarios para participar y las estipulaciones relativas al objeto y condiciones de calidad de los bienes, obras o servicios.

Artículo 45. Economía. La Empresa señalará términos para las diferentes etapas de la contratación y dará impulso oficioso a sus actuaciones.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del Contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes a los previstos por la ley de contratación de la Administración Pública, o en este procedimiento de contratación.

La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título

suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Los particulares podrán ser requeridos para que completen sus documentos y suministren información cuando ella sea requerida y deberá sanearse el procedimiento, siempre que no se configure nulidad absoluta.

La Empresa constituirá las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la ampliación de la cláusula de actualización de precios.

La Empresa incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ella celebrados.

Artículo 46. Responsabilidad. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del representante legal de la Empresa quien no podrá trasladarla a la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 47. Competencia. La competencia para dirigir los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales en Telecalarcá corresponde a su representante legal.

Sin perjuicio de lo anterior y de la responsabilidad que la ley atribuye a los representantes legales de las entidades Estatales por la dirección y el manejo de la actividad contractual y por la derivada de los procesos de selección, el Gerente de la Empresa deberá informar, previamente, a la Junta Directiva, la iniciación de los procesos de selección para los cuales el estimativo de costos o el presupuesto oficial sea igual o superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento en que por necesidad del servicio el Gerente no alcanzare a suministrar la información aludida con antelación al inicio del proceso de selección, ésta se suministrará en la sesión de Junta Directiva inmediatamente siguiente.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Artículo 48. Modalidades de Procedimientos. La celebración de los contratos regulados en el presente procedimiento de contratación, se someterán a los procedimientos de selección de contratistas previstos en este procedimiento de contratación. Dichos procedimientos son los siguientes: Solicitud Directa y Solicitud Pública de Ofertas.

Artículo 49. Trámite de los Procedimientos Según la Cuantía. El procedimiento de selección de contratistas a seguir lo determinará el presupuesto oficial o estimativo de costos elaborado previamente por la Empresa, independientemente del valor de las ofertas que se presenten, así:

a) Cuando el valor del presupuesto oficial del contrato a celebrar fuere igual o inferior a 5.040 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá contratarse mediante solicitud directa de ofertas siguiendo el procedimiento que se indica en el artículo siguiente;

b) Si el valor del presupuesto oficial del contrato a celebrar fuere superior a 5.040 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá solicitud pública de ofertas.

Parágrafo. En el cálculo del presupuesto oficial o estimativo de costos a que se refiere este artículo, se consultará los precios o condiciones del mercado del contrato que se proyecta celebrar.

Artículo 50. Solicitud directa de Ofertas. Es el procedimiento para el cual la Empresa selecciona directamente al Contratista y, para tal efecto, invita a presentar oferta a uno o varios proponentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato proyectado.

Este procedimiento, de acuerdo con las cuantías señaladas más adelante, se tramitará de acuerdo con la siguiente regla:

a) En contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 1.000 salarios mínimos legales vigentes, se solicitará como mínimo una cotización y el acuerdo de voluntades entre las partes se perfecciona con la suscripción de la orden de trabajo, de compra o de servicios, según sea el caso;

b) En contratos cuya cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales vigentes y menor de 5.040 salarios mínimos legales mensuales, se deberá solicitar mínimo tres (3) cotizaciones a las personas que estén en condiciones de celebrar el contrato pero la presentación de solo una (1) de ellas que cumpla con el objeto propuesto permitirá la contratación correspondiente. El acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma del contrato correspondiente.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Empresa podrá aprobar cartillas de precios unitarios o globales que tendrán vigencia de un (1) año, y determinarán los precios para órdenes de trabajo cuyo objeto sea la construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, conforme a la descripción señalada en el artículo 46, de este Acuerdo. Estas órdenes de trabajo no podrán celebrarse por un término superior a seis (6) meses, en las cuantías previstas en este artículo y se asignarán mediante sorteo entre las personas que se hayan inscrito previamente en la Empresa.

Artículo 51. Requisitos para la Solicitud Directa de Ofertas. La solicitud de ofertas y la celebración de la orden de trabajo o contrato respectivo, en el procedimiento de solicitud directa, tendrá los siguientes requisitos:

a) Cualquier solicitud de ofertas debe ser ordenada por escrito por el representante legal de la Empresa;

b) Se constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios para atender oportunamente el pago de las órdenes o contratos celebrados;

c) Análisis previo a la suscripción de la orden o contrato respectivo sobre la favorabilidad de su celebración;

d) Orden de trabajo o contrato escrito, según sea el caso, en el cual se estipulará como mínimo, la identificación del Contratista, el objeto de la orden o contrato, plazo, valor y forma de pago, vigencia y cuantía de la garantía única si ésta fuere necesaria en consideración a la forma de pago, entrega de materiales o anticipos;

e) La celebración de las órdenes o contratos en el procedimiento de solicitud directas de ofertas, no requerirá que el Contratista esté inscrito en el registro de proponentes a que se refiere la Ley 80 de 1993;

f) La orden de trabajo, de compra o servicio constituye al mismo tiempo el acto de ordenación del gasto.

Artículo 52. Solicitud Pública de Ofertas. Es el procedimiento especial de preparación de la voluntad contractual de la Empresa, por el que mediante convocatoria pública se solicitan ofertas para que los interesados presenten sus propuestas, entre las cuales se seleccionará la más favorable a los intereses de la Entidad.

La iniciación de este procedimiento deberá ser autorizado por el representante legal de la Empresa, y en general tendrá el siguiente trámite:

1. La convocatoria pública contendrá información acerca del objeto del contrato proyectado, y demás aspectos y condiciones de la invitación.

2. Aprobación del documento "Programa del Concurso", en la cual regula el trámite al que debe sujetarse el proceso de contratación, y las condiciones del objeto del contrato proyectado.

3. Entrega y estudio de las ofertas y, preselección de aquellas que cumplan la finalidad buscada con el objeto y las bases de la contratación.

4. Etapa de negociación con los oferentes preseleccionados, sujetándose a las condiciones previstas en el documento que contiene las bases del concurso.

5. Selección de la propuesta más favorable para la Empresa.

6. Celebración y perfeccionamiento del contrato con el proponente seleccionado.

Parágrafo. Los trámites indicados en el procedimiento señalado en este Acuerdo para la selección pública de ofertas, se desarrollarán con economía de tiempo, medios y gastos, evitando las dilaciones y los retardos injustificados.

Artículo 53. Información y Convocatoria al Público. Mediante la convocatoria se informará en forma pública sobre el objeto y demás condiciones de las contratación proyectada, y para lo cual ésta se divulgará utilizando, diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la Empresa, u otros medios de comunicación social que posean la misma difusión, según lo determine la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Para estos efectos se publicarán hasta dos (2) avisos en medios escritos según lo dispuesto

en este artículo, cuidando que el último o único aviso, se publique con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de inicio prevista para la presentación de las propuestas.

Estos avisos no podrán incluir referencias al nombre o cargo de ningún servidor público.

La Empresa con el objeto de facilitar la participación de posibles interesados podrá, previamente a la convocatoria pública, divulgar en revistas especializadas u otros medios análogos la intención de contratar determinadas obras o adquirir bienes y equipos, señalando en forma genérica el objeto del contrato o contratos proyectados.

Artículo 54. Programa del Concurso. El documento que contiene las bases de la solicitud pública de ofertas "Programa del Concurso", estará a disposición de los interesados a partir de la publicación del primer o único aviso. Este documento contendrá entre otra la siguiente información:

1. Se señalarán los plazos de las distintas etapas previstas en el artículo 52 de este Acuerdo, especialmente deberá precisarse, en caso de negociación, las condiciones y el procedimiento para el cumplimiento de esta etapa.

Igualmente se indicará el término dentro del cual los oferentes podrán solicitar las aclaraciones o la convocatoria a la audiencia a que se refiere el artículo 61 de este Acuerdo.

Dichos plazos podrán ser prorrogados oficialmente hasta por un término igual al doble del inicialmente fijado. Así mismo, el plazo para presentación de ofertas podrá prorrogarse a solicitud de las dos terceras 2/3 partes de las personas que hayan adquirido el programa del concurso.

2. Se señalarán los requisitos objetivos estrictamente necesarios para participar en el

proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza y características del objeto a contratar.

3. Se incluirán y definirán reglas imparciales, equitativas, claras y precisas que permitan la presentación de ofertas de las mismas condiciones, y aseguren una selección objetiva. Estas reglas deberán redactarse de tal forma que eviten inducir en error a los proponentes, que impidan la formulación de ofrecimientos indeterminados o que dependan de la voluntad exclusiva de la Empresa.

4. Se señalarán en forma precisa los términos y condiciones del costo, calidad de los bienes obras o servicios solicitados y se determinarán las especificaciones o diseños requeridos para el objeto del contrato.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.

5. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad originada en los datos, informes y documentos especialmente cuando éstos estuvieren errados.

6. Se señalará cuando podrán presentarse ofertas alternativas o parciales, reservándose la Empresa el derecho a adjudicar a este tipo de ofrecimientos, así como el derecho de adjudicar parcialmente las ofertas.

7. Las condiciones y requisitos de la garantía de seriedad que deben presentar los proponentes con sus ofertas para que puedan ser evaluadas. No obstante cuando la garantía sea insuficiente, o no esté debidamente constituida, la Empresa requerirá al oferente para su corrección. Si el oferente no la corrige en el término establecido no será considerada su oferta y se entenderá que no existe ánimo de aquél para participar en el concurso.

8. Se definirá el plazo para la liquidación definitiva del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

9. se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

Parágrafo a) Las modificaciones o aclaraciones al Programa del Concurso podrán efectuarse de oficio o a solicitud de quienes lo hayan adquirido, y la Empresa podrá aceptarlas o no, comunicando su decisión a quienes hubieren adquirido dicho documento;

b) Previamente a la solicitud pública de ofertas deberá contarse con los recursos presupuestales necesarios para atender la ejecución del contrato propuesto y además los diseños, planos, evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad, según sea el caso, y si éstos fuesen necesarios.

Artículo 55. Presentación, Estudio y Preselección de Ofertas. Las ofertas deben ser presentadas dentro del plazo establecido, sujetándose a los requerimientos del Programa del Concurso. Las ofertas no deberán presentar información contradictoria, indeterminada ambigua o confusa, que impida a la Empresa hacer las comparaciones del caso. En el Programa del Concurso deberá preverse que los oferentes responderán patrimonialmente por los perjuicios ocasionados con esta conducta a la Empresa.

En el plazo establecido en el Programa del Concurso se podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones necesarias, sin que ello implique adición, modificación o mejora de la propuesta presentada. Tanto la solicitud de la Empresa como la respuesta del proponente constarán por escrito.

Una vez cumplido el estudio previo de las propuestas, se preseleccionarán las que hayan presentado los ofrecimientos más favorables de acuerdo con las finalidades y propósitos del objeto de la contratación y los factores de ponderación establecidos en el Programa del Concurso.

Artículo 56. Etapa de Negociación. En los casos en que el representante legal de la Empresa lo considere necesario, un Comité Asesor integrado con la participación de las áreas de la Empresa involucradas en la respectiva contratación, cuyos miembros los designará aquel funcionario, tendrá como función conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas preseleccionadas, y plantear fórmulas o alternativas que aplicadas a las propuestas globalmente consideradas, impliquen beneficio para los intereses de la Empresa y las actividades y servicios a su cargo.

El Comité Asesor diseñará y desarrollará mecanismos y sistemas de negociación que permitan optimizar las propuestas preseleccionadas, asegurando igualdad de oportunidades a los oferentes y respetando los principios de economía y transparencia.

El representante legal de la Empresa, determinará si en el procedimiento que se adelante procede la etapa de negociación.

Artículo 57. Selección de la Propuesta más Favorable. Efectuados los estudios necesarios y agotada la etapa de negociación, si ésta última procediere, mediante decisión motivada, el representante legal seleccionará la propuesta más favorable para la Entidad señalando el orden de prelación de los oferentes preseleccionados, siguiendo exclusivamente el principio de selección objetiva. Esta decisión se notificará al oferente elegido y se comunicará a los no favorecidos, devolviendo a éstos la póliza de seriedad de la oferta.

El representante legal de la Empresa podrá seleccionar y contratar, a pesar de que se presente sólo una oferta, siempre que dicha propuesta se ajuste a los requisitos exigidos en el Programa del Concurso.

El no cumplimiento de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente mismo, innecesarios para la comparación objetiva de las propuestas no es causal para la inadmisión o rechazo de las mismas.

La decisión de adjudicación o la celebración del contrato no se someterá a aprobación o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquiera otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en este procedimiento de contratación.

Artículo 58. Celebración del Contrato. Cumplidos los requisitos legales, se celebrará el contrato con el proponente seleccionado. En caso de que este no lo suscriba dentro del término previsto, o no acepte firmarlo, podrá celebrarse el contrato con cualquiera de los preseleccionados, en el orden de prelación establecido, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si no fuere posible suscribir el contrato con el proponente seleccionado o con cualquiera de los preseleccionados o no resultare conveniente contratar con alguno de ellos, se dará aplicación al numeral 3º del artículo 63 de este Acuerdo.

Artículo 59. Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos se perfeccionan cuando se logra entre las partes acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, a excepción de lo previsto en el numeral 4º del artículo 63.

Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía constituida por el contratista, y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Parágrafo. Perfeccionado el contrato se procederá a efectuar la correspondiente publicación en el DIARIO OFICIAL o un medio de divulgación oficial. Este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del Contratista.

Artículo 60. Garantía de Seriedad de la Oferta. En los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los oferentes deberán constituir una garantía de seriedad mediante garantía bancaria o de compañía de seguros, debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que respalde las condiciones y términos de la propuesta.

Cuando la cuantía de la contratación sea inferior a la señalada en el inciso anterior, el Representante Legal de acuerdo con la naturaleza del contrato, determinará la conveniencia de la constitución de esta garantía.

Artículo 61. Audiencias. Antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, quienes hayan adquirido el Programa del Concurso, y dentro del plazo establecido en este documento, podrán solicitar la convocatoria de una audiencia con el fin de hacer observaciones y aclaraciones acerca de las condiciones contenidas en el programa del concurso. Para el efecto la Empresa convocará a audiencia con la finalidad citada.

Los interesados deberán presentar por escrito sus solicitudes de aclaración con antelación a la fecha prevista para la audiencia.

Esta audiencia procederá en el proceso de contratación por el sistema de solicitud pública de ofertas previsto en este Acuerdo y cuando la Empresa lo considere conveniente o lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de las personas que hayan adquirido el documento programa del concurso, sin perjuicio de lo anterior, en el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la selección se hará en audiencia pública, en la cual participarán el representante legal, los funcionarios que él designe, los proponentes y las demás personas interesadas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un Acta en la que se dejará constancia de las de liberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se hubiere producido.

Artículo 62. Causales de no Adjudicación. La Empresa podrá abstenerse de adjudicar, por la no presentación de propuestas, porque las mismas no se ajustan a los requisitos sustanciales establecidos en el documento que contiene las bases del concurso, o por las causales previstas en este Acuerdo que impidan la escogencia objetiva, de conformidad con los principios señalados en el Ley 80 de 1993.

Cuando el proceso no culmine con la adjudicación, se expedirá un acto motivado sobre las causales que impidieron la escogencia del Contratista.

Artículo 63. Prescindencia de la Solicitud de Ofertas. Podrá prescindirse de la solicitud de ofertas en los siguientes casos:

1. Cuando sólo se pueda celebrar el contrato con una determinada persona, teniendo en cuenta las características del objeto, previa justificación de la dependencia que la solicita.

2. Cuando se trate de contratos interadministrativos.

3. Cuando no hubiere sido posible contratar bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, de conformidad con el artículo 62.

4. Cuando hubiere urgencia manifiesta en los términos y con los procedimientos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Los contratos originados en la urgencia manifiesta estarán sometidos al control establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

5. Cuando se trate de precios fijados por el Gobierno Nacional.

6. Cuando el representante legal lo considere procedente por necesidades de interés público, o indispensables para garantizar la continua prestación del servicio. En tal caso deberá expedirse un ato motivado sustentando las razones para prescindir de la solicitud de ofertas.

7. Cuando se trate de renovación o ensanche de plantas telefónicas hasta el 50% de la capacidad instalada en planta.

Artículo 64. Aceptación de las Condiciones Legales. En las propuestas lo oferentes deberán manifestar el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incursos en inhabilidades e

incompatibilidades, propiedad o derecho de uso de patentes y marcas. Previamente a la suscripción del contrato, el proponente seleccionado deberá acreditar el cumplimiento de todos estos requisitos, conforme a lo previsto en la ley.

TITULO IV

CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y COMUNES

Artículo 65. Cláusulas de los Contratos. En los contratos que deban constar por escrito se podrán estipular las cláusulas propias o usuales conforme a su naturaleza y las necesidades para el ejercicio de las prerrogativas de control y dirección de la Empresa de carácter coercitivo, que permitan constreñir al contratista para el más adecuado cumplimiento de sus obligaciones y para tal efecto adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (numeral 2 artículo 4º de la Ley 80 de 1993), así como también la de sujeción a las apropiaciones presupuestales cuando sea del caso. Podrán además pactarse cláusulas excepcionales del derecho común, determinación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad del contrato.

Artículo 66. De la Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que pueden conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 67. De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. La Empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo

modificará suprimiendo o adicionando obras, trabajos, suministro o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuidad de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Artículo 68. De la Terminación Unilateral. La Empresa en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios de deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Artículo 69. De la caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la

cual si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Artículo 70. Garantías. El contratista constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término del contrato, su liquidación y durante el plazo previsto en el Programa del concurso para amparar la estabilidad de las obras o la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos.

Artículo 71. Liquidación de los Contratos. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes en el término que se señale en el documento Programa del Concurso o, en su defecto, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El procedimiento y demás condiciones para la liquidación será el señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

En esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación deberán constar los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a reclamos o divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, o la calidad del bien o servicio suministrado, o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, o manifiesta su intención tácita o expresa de no intervenir en ella, o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de las mismas será practicada directa y unilateralmente por la Entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Artículo 72. Listado de Proponentes. Los contratos a que se refiere el artículo 41 del presente procedimiento de contratación, con cuantía igual o superior a 5.040 salarios mínimos legales mensuales, están sujetos a las normas de clasificación y calificación del listado de proponentes de la empresa o de Telecom, mientras entra en funcionamiento el Registro de Proponentes a que se refiere el artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 73. Control y Vigilancia por parte de la Junta Directiva de la Empresa. Sin perjuicio de las competencias que la ley y este Acuerdo otorgan al representante legal de la Empresa para dirigir los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos estatales, la Junta Directiva podrá solicitar de este funcionario los informes necesarios sobre el ejercicio de estas facultades.

El representante legal someterá a consideración de la Junta Directiva y/o de la Junta de Socios los planes de inversión de la Empresa y los presupuestos requeridos para adelantarlos, con el fin de obtener su aprobación.

Artículo 74. En los aspectos no previstos en este procedimiento de contratación, el régimen de los contratos a que alude el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, será el general previsto por esta Ley, para los contratos de las Entidades Estatales.

Artículo segundo. Los presentes Estatutos requieren para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y regirán a partir de la publicación del respectivo Decreto, y queda derogado el Decreto 1524 de 1993; así como las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Calarcá, Quindio a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Fdo.) El Presidente de la Junta,

(Fdo.) El Secretario de la Junta».

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 27 junio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez